

Legajo No. 17

Archivo Nacional del Perú

HOJA DE ARCHIVO

Legajo No. 2.

Cuaderno No. 57.

Año 1792.

No. de hojas útiles 8.

Expediente promovido por Dn. Juan Nicolino,
vecino de la ciudad de Málaga, natural de Génova,
hijo legítimo de Nicolás Nicolino y de Dña. Marga-
rita Nicolino,-----

SF- GE

LEG: 3

DOC: 48

FOL: 8

Observaciones

Clasificación

GENEALOGIAS.

1792. 4

Informacion practicada por parte
de Juan Nicolino de crá
cion Genoves.

~~105~~
4.5 1265

Por Exp. π

SF-GE

log 3

DOC 48

A 8



T
Cetus, mar. uedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEPE-
CIENTOS NOVENA Y VNO.

Juan Nicolson. vecino de esta Ciudad ante
V. como mejor proceda Digo: Combiene a m.
p. a me admita Jurisfaccion e fessio que
incontinenti ofresco al tener selo Bannula-
res siguientes

1^o

Como soy natural de Tenoba hijo Lexi-
timo de Nicolas Nicolson y de Margarita
Nicolson mis Padres naturales y vecinos de la
Ciudad de San Sebastian; de Estado sol-
tero sobre cuyo particular digan V.^a

2^o

Como igualmente haue ocho años que vivo
en esta Ciudad agregado en la clase de
viviente a la Casa del Ex.^{mo} Señor Capitan
gral de esta Provincia y Corte del Reyno
de Granada y acradm.^{te} en la de D.^{na} Ban-
bara Sarti; y en una y otras me expongo con
onrrades buena Conducta deontes y p. en
por cuyo procedim.^{to} no heido preso pro-
sado ni amonestado por ningun Señor

Que digan H^a
3. Como así mismo lo referido mi Padre
y demás mis ascendientes y descendientes
asido y son Christianos hijos limpios y
de toda mala raza de moros Indios Itanos
per mulatoz, nuevamente convocados
carrigados ni penitencia^s por el Santo
Tribunal de la fe, ni otro alguno con
pena afrentosa en oña buena opinión
o fama en estado y en la vida de pre-
sente; sin haber cosa en contrario me

*Ordene al conp^{te}ario como c^omitido que libere
de ello digan H^a*

Suplico a V^o que proveída Litación
del Cavallero Lindico de este Común se
me admita la información que pretendi-
ra llevo para la qual se le comisiona
al presente Escribano o otro de su
y que haci evaguada interponiendo V^o
en ella su autoridad o decreto Judi-
cial se me entregue original para
los fines que me sean conducentes

en Justicia que pido N.º y f.º =

2

Otro Combiene igual mente con lo que D.
Gregorio Martínez Carrasco de este Numero
y del Yndulto Ayuntamiento de esta Ciudad
Certifique como he celebrado el Juramento
como que en Exido atodo Extranjero
para que de esta forma se documente
haviendome incorporado a esta Real Co-
rona y Jurado su fidelidad = Supli-
co a V.º así lo mande por son Justi-
cia que pido ut supra =

Juan Nicolino L.º Gabriel Conze
D.º y L.º

Auto

Por lo que Da to
or present. enq. alo p.ºal precedida ⁿ al Cavallero
Síndico de este Comuon, ena parte de la informaz. q.º ofrece,
y loy rem.º q.º presentare se Examini al tenor de lo p.ºal
-larey q.º comprehende el año exento; Ten q.º al año n.º
Gregorio Martínez Esno de este Numero, y elavildo certifique
como se presente: D.º la cit. Informaz. ⁿ se da com.º al p.ºal
Esno o otro de este yebacuado se traiga p.ºal enmenda
darla Prov.º q.º corresponda: Lo mando el S.º J.º
a la Torre, Gonzalez Sordana, al Com.º de este m.
Alcalde al Comuon honrrario de la M.ª Audiencia de la



Teinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

Yo fe Or
Cidad de Sevilla, mayor Hen. Cones. xena de
Mataga, q. lo firmo en ella a doce dias del mes de
diciembre de mill setecientos Noventa y un año =

68. mil.

Fome

Antón Castilla
X Leon

Not Y

En Mataga en dho dia me y año Yo el Cóns. yorif. que
el auto anterior como se contiene a Juan Nicolino ve
denta Ciudad enu. Per. a q. e. manifesto quedar ena.

Yo fe =

Castilla

Utipl

En la Ciudad de Mataga a treze dias del mes y año
Juan Nicolino p. lo p. n. f. q. tiene oporunda y le ena
mandada dar dho. q. lo tenif. a q. e. intenta valenre
enon. haviendo avang. nupet. de esta Ciudad y en facible
se xuyen p. lo q. e. conduencia solo, apremiare eno dho
Yrmino Yo fe =

Juan Nicolino

Castilla

En Mataga en dho dia me y año Yo el p. n. f. a la d.



SELLO QVARTO, VENTIL
RABEDIS, AÑO DE MIL SEFE
CIENTOS NOVENTA Y YNO.

Caray principal, ala morada de Juan Torref
Montemal de esta vecindad, y Navalleno Indio
Bernardo Comun, equien hure saber el auto an
onu Ben.^a y enterado dho no se le ofrecia repa
ao enu especij.ⁿ de todo lo qual Disse

Castillo

En Catalaga en dho dia mezy año de puez. de Juan
Nicolino ^{no} el sr. en vno dmi Comij. recibi suam
por dho mto J. y una señal al cura seg.ⁿ dho alq.
dho llamarse Juan Aliano, ser vej.^a de esta ciudad, cu
vientre enlay Caray de Juan Monti, q.^o lo huse
como se req.^e ofreciendo am fargo de ar vend. esto
q. fuere puez. y siendo lo alreua alq. cap.^o conuante
del auto el Pedinte dho y respondio lo sig.^{te}

Al puz.^o dho. conoce de vna traro y comunica.ⁿ a Juan
Nicolino q.^o lo presenta, hipo lex. de Nicolay Nicolino,
y de citang. nicolino yz Padre, nat.^a de la ciud. de Tetui
de levante, en la Dep.^a de Genova, aq.ⁿ traro y comu
nico; y q.^o el Juan Nicolino es de estado soltero, mi
cora en conuante y Responde

Al seg. dho hace ocho a. acont. dif. q. longe al
Juan Nicolino en esta Ciudad y a suviendo en las
casas del Exmo. Cap. Genl. y en las de Barbara
San, portando siempre con pureza legalidad y
Dexitoy, ni haber rda puen ni amonesta a causa
ano haber sido morbo p. la may ligera reprehension

y responde

Al texen dho: q. el Refexio Juan Nicolino y sus Padres
como lo ascendiente y descendiente se han sido
y son xpanos vltos limpios y no amala para de
otroy, todos heredes, catig. ni penitenciado por
el tribu. de la fe en coga en contras y rep^{de}
I q. lo q. en dho y declarado en la verdad a cargo
el suam. q. sepa hecho q. ena enedad de
venre y ocho a. lo firmo ex el N. dhyfe

Juan Alliana

Antonia Cartella
X Leon

fo 2.^o
Antonia Escobar

Incomitenti de la propia pregenaj. no
en uso de su jomicion recibi suam. por dho
mio y una senal de fur seg. dho de q.
dho llamarse Antonia Escobar, ser vez. de
esta Ciudad, sabiente en la Am. de Bar

4
q^{to} h^uo cono^{re} q^{ue} Oficiando am^{os} cargo^s de
verdad^{es} ento q^{ue} fuere p^{ro}p^o y^{er}iendo al tenor
de los particular^{es} contenidos en el ant^o p^{ro}im^o a
cada uno d^{is}po^{ne} y respond^{er} lo sig^{te}

Al p^{ri}mo D^{is}po: Conoce h^uace t^{po} a o^{jo} a^s a^s tuaro
Nicolino q^{ue} lo p^{re}sent^o en una c^{ir}cu^lada vivi^{en}do
en la^s car^{es} del C^{on}mo^{do} J. Cap^{it}u^{lo} General^{is} y en la^s a^s
de W^{an}tara S^{an}ti: y a^{un}q^{ue} sabe en el^{la} en el^{la}
soltero, no cono^{ce} am^{os} B^{ar}re^{re}; bien q^{ue} a^s o^{tro}s m^ul^{te}s
B^{ar}re^{re} ha o^{ido} decir son nat^{os} de ser^{vi}do^{re}s. Rep^{re}s^{en}t^{ar}
a Genova y responde

Al seg^undo D^{is}po: le f^uer^{on}ta^s rep^{re}s^{en}tado^s n^ump^{re} el^{la} Juan
Nicolino con legalidad, p^{ro}cura y desint^{er}ez, sin
haber sido p^{ro}uro ni p^{ro}gerado, ni aun levam^{en}to^s re
p^{re}s^{en}tado y rep^{re}s^{en}tado

Al t^{er}cero D^{is}po: q^{ue} seg^un^{te} esta^s ent^{en}dido, y ha^u o^{ido}
a^s o^{tro}s p^{er}sonas q^{ue} lo cono^{cen} es de buena sang^{re},
limpio de toda mala fama am^{os} p^{ro}du^{cto} h^uere^{se} a
mulato^s, nuebam^{en}te comben^{ti}do^s, castigado^s ni peniten
ciado^s p^{or} el^{la} S^{an}to Tribunal de la^s p^{ar}tes p^{or} en^{te} o^{tro}
han Nicolino sin p^{ar}tes y dem^{as} arcendientes
y derendientes en la^s p^{ar}tes de hom^{br}es a^s limpia^s
genera^l y responde



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO.

q lo q ha dho y Declarado esta vez a cargo
el juram^{to} q se ha hecho q era en caso de
cunq^{ta} al no fuisse por q dho no sabia escri-
bir, de que doy fe

Ante Cortilla
Leon

1030
Jor^e Brial

Incontinente de la propia presencia de el Sr.
en vno de los jor^es recibí juram^{to} por dho Sr.
Sr^{te} y una señal de Cruz seg^{da} dho de que
dho llamase Jor^e Brial, Amacion Biamon
rez, vecino de esta ciudad q se halla de su
en las casas de dho Pedro Velarde, q lo hizo como
seg^{da} opreciendo am cargo de el vend. en lo q
fuese p^{re}g^{da} y viendo al ten^{te} de los particulares
q Compacientes el ant^{or} Bedim^{to} a cada uno
dho y respondió lo siguiente

El primero conoce a t^{te} y comunica^{to} a t^{te} a
Nicolino, de n^{ro} de Soltero, y sabe es hijo legit^{mo}
de el c^{te}ola, Nicolino, y de Marq^{ta} Nicolino, en Cad



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

a quien conoco, y traxo en la ciudad a Xim, Pepp
a Genovay responde

Al seg. dho. haue ocho a. s. poco mas o menos conge
en esta ciudad a Juan Nicolino suviendo en la caza
el Com. J. Cap. Gen. y en la actualidad. una de
q. bastantes años, con la ma. puerca, zelo, desinterés
y legalidad sin haber sido poro puzgado ni uno

menado y responde
Alreunio dho. sabe muy bien q. el refer. Juan Nicolino
sin padre y denra acentuando y deperando, con p. p. ri.
ano y v. s. p. l. m. p. u. s. de todamala para a m. o. y. p. u. d. i. o. y. h. e.
refes, mudato, ructam. Contexido, Cartgado, ni p. o. n. i.
rencia y por el tribun. dho. sin haber coa en

de
Comand. y Prop. de
J. q. lo q. ha dho y declar. de estar en. a cargo al p. u. q. d. e. p. a. h. e. c. h. o.
q. esta en edad de treinta a. s. lo firmo yo el v. n. o.

doyle
J. S. J. p. r. i. l. a. d. a

Antoni Cantella
X. l. e. o. n. g.

Comp. En calaga endho dia mes y año Antoni el v. n. o. con
parecio Juan Nicolino, dho q. p. a. esta suif. no voluira

por aora presentar may foy q los examina
procurando haverse quando le combiniere
No fiamos doffe

Juan Nicolino

Ante me Cortilla
Xheon

En Malaga a diez y siete de octubre de
mil setecientos noventa y un años Yo El
Esco. pare alas casas officio del Cavildo a
efecto de que D. Gregorio Manniener Echaiz
se el testimonio que se manda y reme
Informe no estan en esta ciudad y para
que conve lo ponga por diligencia que
doys fecz

Juan de los Rios

D. N. Juan Ferrier Escrivano del Rey mo. sor
publico en el mun. perpetuo desta Ciudad y mayor de
la N. de Arguenteamiento Certifico: Que en los Cuadernos
de diligencias practicadas en virtud de la R. Cedula de S. M.
de veinte de Julio pasado anterior, p. la matricula de
Estrangeros y Juramento de los mismos, y han sido eha
cuadas por el S. D. Pablo de Laroja Ser. D. Polanco y

6

Militar decena Ciudad, con la asistencia del Sr.
Alcalde mayor su Asesor, y Es.^{ta} mayor de Cabildo
D.ⁿⁱ Gregorio Matamoros, se halla en uno de ellos
de que es Alcalde el D.ⁿⁱ Juan Andres Sol, la primera
que a la letra dice asi

A. S. N. 12. Juan D.ⁿⁱ Nicolino natural de Senes en la Republica
de Genova, sueldo sobero y de ejercicio Siriente del
Coronel del regimiento de Artilleria, ha que reside en
Copana ocho años, y declara ser su animo permanecer
en ella vecindado y subdito del Rey nro. S.^{mo} y conseq.
a ello, y de profesar la religion Catolica, presto el juramento
de fidelidad, y sumision, e hizo la renuncia y prometio
que por menor contiene el articulo Quinto de la R.^{ta} Instru.
del Consejo, bajo las penas contenidas en ellas y de las otras
notorias, y de que quedo enserado, y testimo = Juan
D.ⁿⁱ Nicolino

Lo referido mas por menor resulta de otros documentos y
lo inserto a la letra conuecida con su original, que
por aqui quedan en la Procurania mayor de Cabildo
a q.^{ta} me refiero; Para que como en cumplimiento
de lo mandado en el precedente auto, por el presente
en el Catana a diez y ocho de Octubre de mil setecientos
noventa y uno

Juan Ferrer

Auto en voz. En la ciudad de Malaga a diez y ocho
ta



ciudad de maracaibo.

SELLO CUARTO, VEINTE MIL
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y UNO.

dia del mes de octubre del mil setecientos ve-
venta y un año. El Señor Don Miguel C
de la Corte General de la Audiencia del Consejo
de su Alteza del Crimen honorario
de la R. Audiencia de Sevilla mayor
teniente Corregidor de esta ciudad. Ha-
viendo visto en su auto de fe y justificación pra-
cticada por parte de Juan Nicolino de
Nación Genovés y testimonio a su con-
secuencia que como boro haver prave-
do el Pura m.º de fidelidad en su Señoría
interponia e Interpretar su auto y de-
creto judicial mando se entregue ori-
ginal al interesado para que pague de
esta el No que le corresponda y lo firmo
a que voy lee

Fomej

Francisco Roda
F. v. d. e.
B



+

7
8

SELLO TERCERO
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENA
Y TRES.

Lima a Junio 14. de 1792.

C. VMO. SOR.

Real Superior

A Asesor General

Gobern 1792

37
Francisco

Juan Baptista Nicolini, Natural de
Genova en la Republica de Genova, y con-
naturalizado por juram.^{to} de fidelidad, se-
gun R.^a Pragmatica, y lo contenido en el ar-
tículo quinto de la R.^a Instruccion del

Lima Junio 16.

1792 conuso, con el debio rendimiento pueno a
los Res. de V. E. dice: Que segun consta

Vista al S. Fiscal
n. S. M.

de los adjuntos documentos, que en debida
forma demuestran, su hermano el dis. d.^o

38
Salinas

Nicolas Nicolini, Presbytero, se halla cauci-
on en esta Infidencia por haverlo aprehendido un

barbaro Pirata, cuya rescate podria valer mil

pesos de oro en su presencia enuado: Y siendo muy conueniente,

que como su querido hermano, promueva
aunque a expensas de penosos trabajos se

facilice con disminuir el numero y cuota

Handwritten signature or mark at the bottom left.

premio para su redención, y pues de este
modo no podrá salir de la esclavitud que
sufre: Y considerando por notoriedad el su-
plicante la Caridad de V. M., su benigno
Corazon, y que nadie que a su Pier Prime
y Norma sale desconsolado. Por tanto

A V. M. pide y suplica le ampare, y amara, dándole
animismo el faze, Olicencia, como V. M. Patro-
no del Reyno a las testimoniales dimisio-
nias, para poder pedir las limosnas, que
pudiere. como Olicencia de su Justificacion, y
Justicia, que prodigam. administrada. faze
no proceda de malicia, V. M.

Juan Nicolini

Exmo. Sor.

Q
El Fiscal vista la solicitud de Juan Nicolini
para que se le conceda licencia de pedir limosna
para la redencion de su hermano canario en el qual
segun parece consta de la testimonial que
acompaña dice: que las leyes del Reyno en el
tit. 21. Lib. 4.º especialmente la II. prohiben
que se puedan pedir semejantes limosnas

8
sin expresa licencia del Supremo Consejo de las Indias

Sim. Jun. 22. Dis. Por lo que podrá V.E. siendo servido denegar
la peticion recogiendo el papel ya por su natura
loza y ya por las conjeturas que arroja. Sima
Junio 20. 1792.

Visto, como es. **Corbier**
pues por el S.^r **B**
Fiscal del M.

y lo mandado por la Ley del Reyno que se cita, Archivese
el expediente en la Escribania Mayor de Gov.^{no}, haciendole
saber a la pte no haver lugar a su solicitud

8
Salinas

Salinas



En este

**Sello Terceño : VN REAL
AÑOS DE MII SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES**

[Faint handwritten text, possibly a signature or date]

[Faint handwritten text, possibly a signature or date]

[Faint handwritten text, possibly a signature or date]

[Faint handwritten text, possibly a signature or date]